JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL DE COTORRA-CÓRDOBA

Cotorra, treinta (30) de octubre de dos mil veinte (2020)

REFERENCIA : PROCESO EJECUTIVO SINGULAR DE MIMIMA CUANTIA
RADICADO : 23-300-40-89-001-2020-00079-00
DEMANDANTE: COOASESORAMOS
DEMANDADO : MARLENE REYES DE FARAH

INFORME SECRETARIAL: Al Despacho del Señor Juez el proceso de la referencia, informándole que la demandada MARLENE REYES FARAH presentó memorial con manifestación de darse por notificada por conducta concluyente de la demanda. **PROVEA**.

DAISY CECILIA RUBIO CANO
Secretaria

JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL DE COTORRA-CÓRDOBA

Cotorra, treinta (30) de octubre de dos mil veinte (2020) Auto int. Nº 0542

Vista la nota secretarial que antecede, es pertinente hacer las siguientes consideraciones antes de resolver:

FREDDY ELIAS SANCHEZ RAMIREZ, actuando condición de apoderado judicial de COOASESORAMOS presentó demanda ejecutiva contra MARLENE REYES FARAH.

Mediante auto de fecha 28 de julio de 2020 este Despacho judicial libró mandamiento de pago a cargo de MARLENE REYES DE FARAH para el pago de la siguiente suma de dinero: TREINTA MILLONES DE PESOS ($30.000.000,00) por concepto de capital insoluto representados en el pagaré número 0343, más los intereses legales o remuneratorios desde el 15 de octubre de 2019 hasta el 05 de mayo de 2020, e intereses moratorios desde que se hizo exigible la obligación el 06 de mayo de 2020 hasta que se satisfagan las pretensiones a la tasa máxima legal establecida por la Superintendencia Financiera.

la parte demandante allegó memorial el 28 de octubre de 2020, vía correo electrónico, por el que la demandada MARLENE REYES DE FARAH se entiende notificada por conducta concluyente del auto de fecha 28 de julio de 2020, además **renunció a proponer excepciones previas y de fondo y en igual sentido a los términos de traslado y nulidades**

El artículo 440 del C.G.P. establece que cuando el ejecutado no propone excepciones oportunamente *"el Juez ordenará, por medio de auto que no admite recurso, el remate y el avalúo de los bienes embargados y de los que posteriormente se embarguen, si fuere el caso, o seguir adelante la ejecución para el cumplimiento de las obligaciones determinadas en el mandamiento ejecutivo, practicar la liquidación del crédito y condenar en costas al ejecutado".*

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Promiscuo Municipal de Cotorra;

JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL DE COTORRA-CÓRDOBA

RESUELVE

PRIMERO: Téngase por notificado por conducta concluyente a la demandada MARLENE REYES DE FARAH del auto de fecha 28 de julio de 2020, proferido por este despacho por el cual se admitió la demanda.

SEGUNDO: Seguir adelante la ejecución contra MARLENE REYES DE FARAH tal como fue decretada en el mandamiento de pago.

TERCERO: Decrétese el avaluó y remate de los bienes embargados y los que posteriormente se lleguen a embargar y secuestrar.

CUARTO: Practíquese la liquidación del crédito y de las costas, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 446 del Código General del Proceso.

QUINTO: Condenar a la ejecutada al pago de costas y agencias en derecho, estas últimas se fijan en un millón quinientos mil pesos ($1.500.000,00), esto es, el 5% de la suma determinada, ello conforme lo dispuesto por el acuerdo PSAA16-10554 de 2016, emanado del Consejo Superior de la Judicatura.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Firmado Por:

ROBERTO ALEXANDER MALDONADO PETRO
JUEZ MUNICIPAL
JUZGADO 1 PROMISCUO MUNICIPAL DE COTORRA

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:
c861def02f4eb9410fa35b20a0d5fee49ef3731bf8be8eaba1af9f1c4fd644cd
Documento generado en 30/10/2020 08:00:23 a.m.

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica